

Hablemos sobre *trabajo forzoso:* *recomendaciones para* *periodistas y comunicadores*



PRESENTACIÓN

Esta guía fue creada para contribuir con la tarea de periodistas y comunicadores de informar sobre una de las peores formas de vulneración de los derechos humanos, el trabajo forzoso.

Se trata de un documento preparado por especialistas de la oficina de país de la OIT para la Argentina, con la colaboración y apoyo de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), enfocado puntualmente en el trabajo forzoso y en el marco de la esclavitud moderna, temas priorizados por la OIT.

La presente guía funciona como complemento del material aprobado por la Comisión Permanente de Prevención del Delito de Trata del Consejo Federal de Trata, denominado *Recomendaciones para la cobertura periodística responsable de casos de trata de personas*, que aborda el problema desde esa óptica específica.

La guía comienza con una presentación detallada sobre las definiciones conceptuales más relevantes, seguida por un panorama mundial acerca de la realidad de la esclavitud moderna. Luego, se abordan las normativas internacionales y nacionales, las políticas públicas y el marco institucional en Argentina relativo al trabajo forzoso. Por último, el documento presenta sugerencias y recomendaciones para la cobertura periodística de estos temas, incluyendo una lista de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas.

Una versión interactiva de este texto puede encontrarse en: <https://www.ilo.org/buenosaires/temas/trabajo-forzoso>. Allí, en la sección “Más información” se lista una serie de recursos multimedia referidos a:

DEFINICIONES

- Trabajo forzoso: por qué importan las definiciones
- Preguntas y respuestas sobre trabajo forzoso
- Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FORZOSO

- 10 maneras para reconocer la esclavitud moderna
- Esclavitud moderna: mitos y realidades
- Lo que se necesita para acabar con la esclavitud moderna
- Ganancias y pobreza: aspectos económicos del trabajo forzoso (2014) Resumen en español

NORMATIVA

- Normas de la OIT sobre trabajo forzoso
- El Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso (2014)
- Disposiciones principales de las normas de la OIT sobre trabajo forzoso (2014)

RECURSOS PARA PERIODISTAS Y COMUNICADORES

- Atraído por un trabajo, atrapado en trabajo forzado [00:01:20]
- Joaquín Furriel cuenta la historia real de una pareja atrapada en trabajo forzoso [00:00:53]
- Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas
- Trabajo infantil: guía para periodistas y comunicadores
- Campaña internacional 50 For Freedom
- Alianza 8.7 (en inglés)



1.

Definiciones

El trabajo forzoso y la trata de personas se encuentran entre las usualmente denominadas formas modernas de esclavitud. Son lo opuesto al trabajo decente e implican graves vulneraciones a los derechos humanos, en particular a la libertad, la integridad y los derechos laborales de las personas que resultan víctimas de estos modos de explotación. Guardan algunas similitudes con otras problemáticas y delitos, pero tienen particularidades específicas y diferentes tratamientos normativos.



a. Esclavitud moderna

De acuerdo a la Convención sobre la Esclavitud (1926), ésta se define como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Esos atributos deben comprenderse como el control ejercido sobre una persona que lo prive o restrinja significativamente de su libertad individual. El concepto que estableció la Convención se refiere a una problemática particular históricamente situada y concentró acciones específicas de estados y organismos internacionales orientadas a su abolición.

En la actualidad existen diferentes prácticas de tipo esclavista, que implican una situación similar a la esclavitud en cuanto a la restricción y/o vulneración de los derechos de las personas,

hoy agrupadas bajo las denominaciones “formas modernas de esclavitud”, o “esclavitud moderna”.

El término “esclavitud moderna” no ha sido definido por ningún instrumento internacional. Abarca un conjunto específico de conceptos legales, que incluyen:

- Trabajo forzoso
- Servidumbre por deudas
- Matrimonio forzoso
- Esclavitud y prácticas análogas
- Trata de personas

Se refiere a situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño y/o abuso de poder.

b. Trabajo forzoso

El Convenio núm. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, lo define como *“Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”* (Art. 2).

Para que haya trabajo forzoso no debe existir consentimiento válido para la realización del trabajo o servicio, debe mediar algún tipo de amenaza, y el trabajo o servicio que se presta será en beneficio de otra persona, empresa, o del Estado.

El consentimiento puede ser viciado, por ejemplo en el caso de falsas promesas, o cuando las personas están en situación de vulnerabilidad por medios más sutiles de intimidación como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración.

c. Trata de personas

La trata de personas puede generar trabajo forzoso.

De acuerdo al Protocolo de Palermo (que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

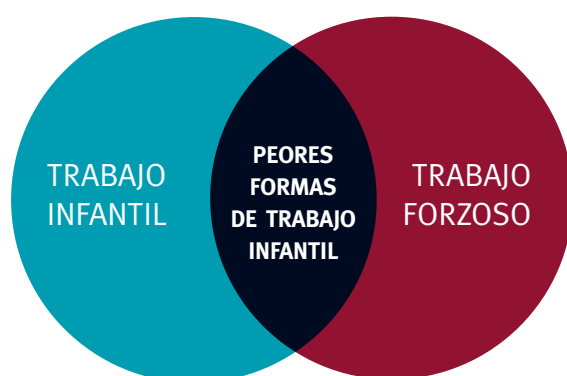
Organizada Transnacional, 2000) por “trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La trata de personas es la captación y movimiento o traslado de la persona víctima de un lugar a otro, con el fin de ofrecer su fuerza de trabajo o sus servicios sexuales a otra persona que, de esta forma, se convertirá en el explotador. Con frecuencia las personas pasan por más de un tratante en ese trayecto. El traslado puede ser internacional o dentro de un mismo país.

El Protocolo de la OIT relativo al trabajo forzoso, adoptado en 2014, y ratificado por Argentina en 2016, reafirma expresamente la definición de trabajo forzoso contenida en el Convenio núm. 29, y confirma que abarca las situaciones de trata de personas con fines de trabajo forzoso.

d. Trabajo infantil

Se entiende por trabajo infantil todo trabajo realizado por niños, niñas o adolescentes, que los priva de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su salud, su seguridad y su desarrollo físico y psicológico con graves consecuencias durante todas las etapas de la vida. En la Argentina, de acuerdo a la ley 26.390, los niños no pueden trabajar antes de los 16 años. Un porcentaje significativo de las víctimas de trabajo forzoso en el mundo son niños, niñas y adolescentes, lo cual se considera dentro de las denominadas peores formas del trabajo infantil.



De acuerdo con el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil, de 1999, estas abarcan, entre otras actividades, *“todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”* (Art. 3).

e. Trabajo adolescente protegido

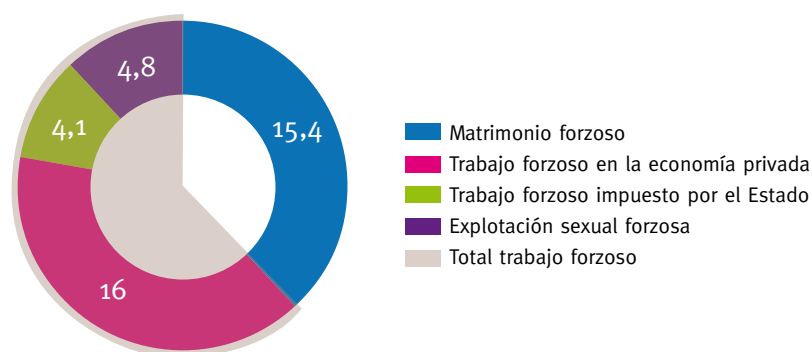
1. En Argentina, la Ley N° 26.390 establece que entre los 16 y 17 años, se puede trabajar de acuerdo a las siguientes condiciones de protección:
 - Prohibición de realizar trabajos penosos, peligrosos e insalubres, así como horas extras; trabajar más de seis horas diarias o más de 36 horas semanales en trabajo urbano y 32 en trabajo agrario, y realizar trabajo nocturno (entre las 20:00 y las 6:00 horas en el trabajo urbano y de 20:00 a 5:00 horas en el trabajo agrario).
 - Obligación de gozar de 15 días de vacaciones, y de un descanso de dos horas al mediodía cuando la jornada sea mañana y tarde; y de continuar con la educación obligatoria, además de los derechos laborales asegurados por ley a una persona mayor de edad.

A stack of newspapers is shown in a grayscale, slightly blurred style. A large, bright green number '2.' is centered in the upper half of the image. Below it, the word 'Cifras' is written in a white, sans-serif font. A solid green triangle is located in the top right corner of the frame.

2.

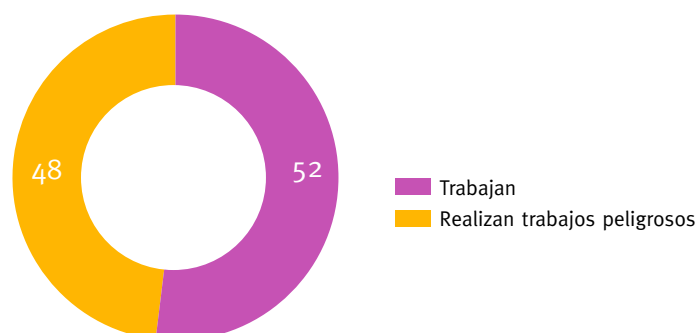
Cifras

ESTIMACIÓN GLOBAL DE ESCLAVITUD MODERNA



Según las Estimaciones Mundiales sobre el Trabajo Infantil y la Esclavitud Moderna dadas a conocer en 2017, durante el año 2016, 40,3 millones de personas fueron víctimas de esclavitud moderna; de ese total, 15,4 millones fueron víctimas de matrimonio forzoso y 24,9 millones fueron víctimas de trabajo forzoso. Las Estimaciones también revelaron que casi 152 millones de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años trabajan.

151.6 MILLONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 5 Y 7 AÑOS TRABAJAN EN EL MUNDO



- 57,6% de las víctimas de trabajo forzoso en la economía privada son mujeres
- 99% de las víctimas de explotación sexual son mujeres
- 18% de las víctimas de trabajo forzoso son niños
- 21% de las víctimas de explotación sexual son niños

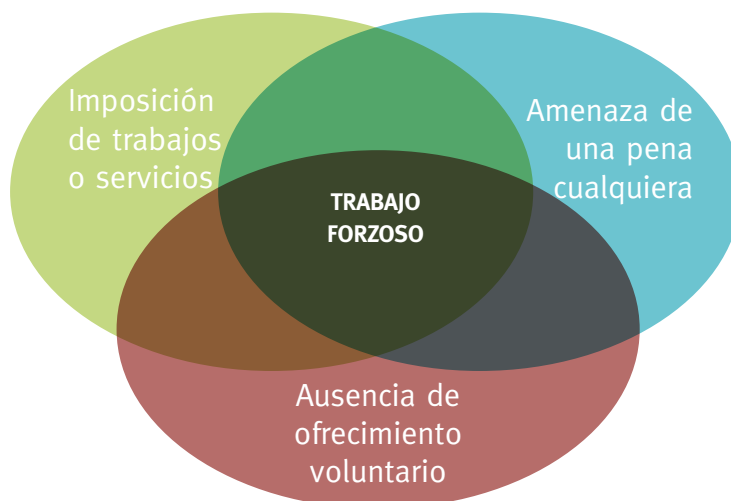
Fuente: *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*. Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Walk Free Foundation, Ginebra, 2017.

3.

Características del trabajo forzoso y la trata de personas

a. Características del trabajo forzoso

Para identificar el fenómeno y diferenciarlo de posibles supuestos similares o concurrentes, se consideran tres elementos:



De acuerdo a la definición de trabajo forzoso del Convenio 29, se alude a un trabajo o servicio prestado bajo coacción, sin haber sido aceptado libremente por el trabajador, y/o del cual éste no puede salir libremente. Debe mediar amenaza de una pena cualquiera para que el trabajador preste su fuerza de trabajo o servicio.

La falta de consentimiento, puede ocurrir en distintos momentos de la relación laboral, y en cualquiera de esos casos estaremos frente a una situación de trabajo forzoso.

- Falta de consentimiento al comienzo de la relación laboral;
- Falta de consentimiento durante el desarrollo de la actividad, incluyendo las condiciones de trabajo;
- Falta de consentimiento al momento de la finalización, esto es, afectación de la libertad para poder dejar ese trabajo.

EXCEPCIONES

De acuerdo a la normativa de la OIT, no se considera trabajo forzoso el trabajo realizado en el marco del servicio militar obligatorio; ni las obligaciones cívicas normales; el trabajo penitenciario bajo ciertas condiciones; el trabajo realizado en casos de fuerza mayor ni los pequeños trabajos comunales.

¿CÓMO IDENTIFICAR QUE ESTAMOS ANTE TRABAJO FORZOSO?

La OIT ha definido **indicadores** con el objetivo de ayudar a los operadores de justicia y a la población en general a identificar situaciones de trabajo forzoso. La presencia de alguno de estos factores no asegura la existencia de esta modalidad de explotación, pero pueden ser indicios que colaboren en su detección. Se consideraron en este sentido la presencia, en un vínculo laboral de:

- Engaño
- Abuso de vulnerabilidad
- Restricción de movimiento
- Aislamiento
- Violencia física y/o sexual
- Intimidación o amenazas
- Retención de documentos de identidad
- Retención de salarios
- Servidumbre por deudas
- Condiciones de trabajo abusivas
- Jornada laboral excesiva

En Argentina, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de la Procuración General de la Nación elaboró una lista de indicadores destinados a detectar el delito de trata de personas con fines de explotación laboral, que fue recientemente actualizada en coordinación con la OIT.

b. Características de la trata de personas

De acuerdo a la definición en el Protocolo de Palermo, la configuración de la trata de personas requiere de los siguientes elementos:

- Acciones: captación, transporte, traslado, recepción o acogida de una persona;
- Medios: fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad;
- Finalidad: explotación, incluido el trabajo forzoso, la explotación sexual, las esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y la extracción de órganos.

El Código Penal argentino, tipificó junto al trabajo forzoso, el trabajo infantil y la explotación sexual, la trata de personas. En igual sentido que el Protocolo de Palermo, la legislación Argentina lo considera un delito asociado al crimen organizado debido a que requiere del accionar encadenado de múltiples actores.

A partir del 2012, la ley eliminó el consentimiento de la víctima como causa de eximición de la responsabilidad de los autores, cooperadores o instigadores. La existencia de cualquier tipo de coerción o intimidación, entre otros, son considerados agravantes de la pena.

No todo el trabajo forzoso es consecuencia de la trata de personas.

Sin embargo, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (con excepción de los casos de trata con fines de extracción de órganos o matrimonio forzoso).



4.

Modalidades y grupos vulnerables

El trabajo forzoso está presente en todos los países y es posible encontrar casos en todos los sectores de la economía, sin embargo hay modalidades más habituales y grupos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la problemática.

a. Modalidades habituales

Las víctimas del trabajo forzoso trabajan a menudo en lugares aislados, u ocultos de la mirada pública y por ello son difíciles de identificar.

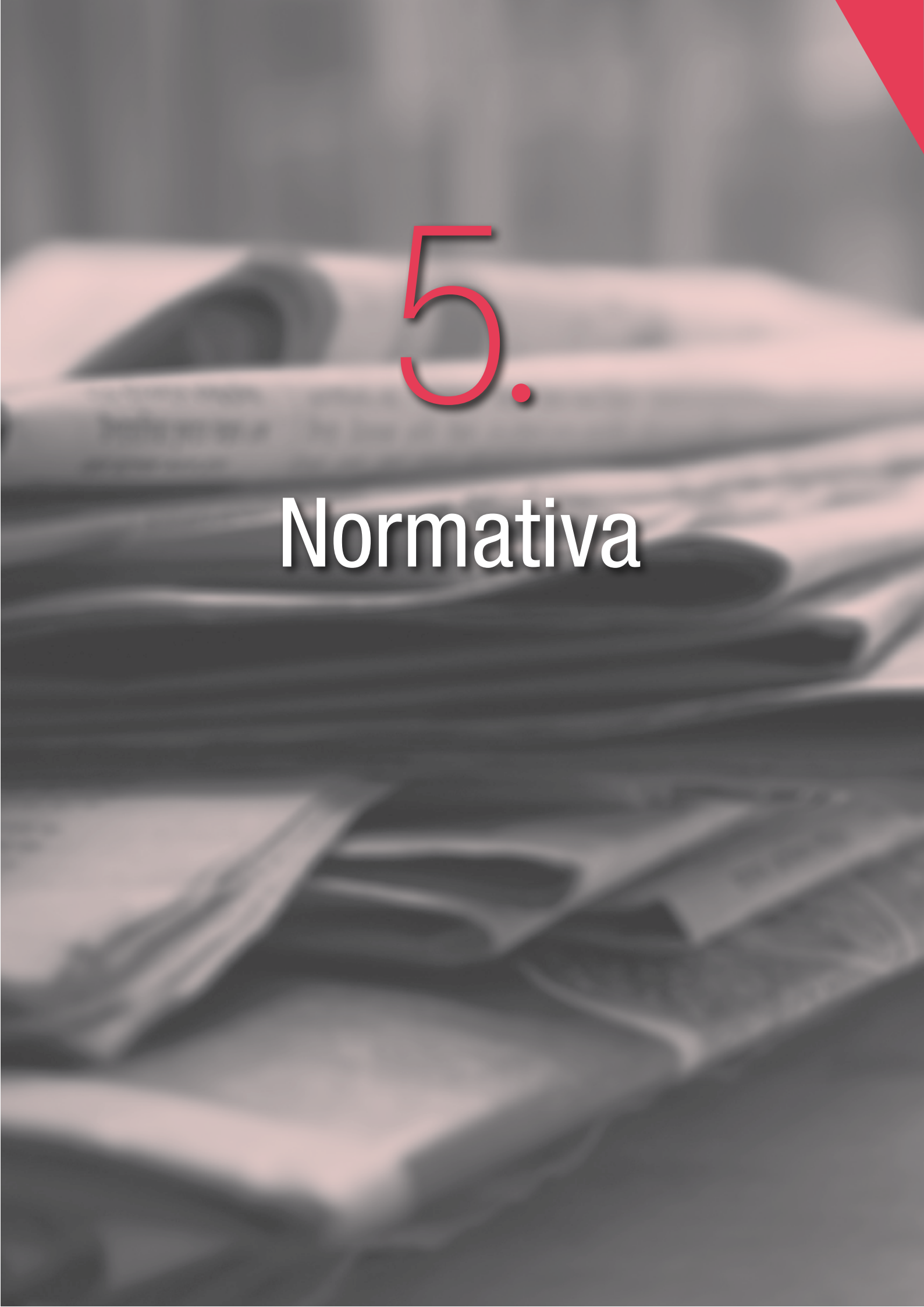
Puede encontrarse trabajo forzoso en todas las actividades laborales, lícitas o ilícitas. Sin embargo, aquellas con mayor presencia de casos son el trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, el rubro textil, la manufactura, la explotación sexual y el entretenimiento.

b. Grupos vulnerables

Las personas en situación de pobreza y con falta de oportunidades de acceso a la educación son especialmente vulnerables al trabajo forzoso.

También los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, y en particular los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, el mayor número de víctimas son mujeres.



5.

Normativa

El trabajo forzoso y la trata de personas afectan la dignidad humana y la libertad de trabajo y son violatorios de las normas que garantizan los derechos antes mencionados, además de las normas específicas que prevén estas problemáticas expresamente. En este sentido, estas modalidades de explotación son contrarias a los principios generales y derechos establecidos en las principales normas que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos así como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Cabe recordar que de conformidad con el Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, estas normas gozan de jerarquía constitucional.¹

a. Normas específicas internacionales

Argentina ratificó los instrumentos internacionales que obligan a implementar medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso y la trata de personas.

1. Convenio 29 de la OIT, de 1930, define el trabajo forzoso, el compromiso de los estados para su erradicación y establece ciertas actividades laborales que constituyen excepciones.
2. Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, de 1957, enumera y prohíbe expresamente una serie de prácticas abusivas existentes al momento de su adopción, principalmente por parte de los estados.
3. El protocolo de 2014 relativo al convenio número 29 de la OIT sobre trabajo forzoso: fue ratificado por Argentina en noviembre de 2016. Reafirma explícitamente la definición del trabajo forzoso contenida en el Convenio 29 y confirma que

¹ Los siguientes instrumentos tienen jerarquía constitucional por disposición de la Constitución de la Nación: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

abarca las situaciones de trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio. Es un nuevo instrumento jurídicamente vinculante que requiere que los estados adopten medidas efectivas de prevención, protección y acciones jurídicas de reparación y sanción a los autores de este delito. Complementa el Convenio 29.

4. La recomendación 203 de la OIT (medidas complementarias), de 2014: Prevé orientaciones prácticas –no vinculantes– que se refieren a medidas encaminadas a fortalecer la legislación y las políticas nacionales sobre trabajo forzoso en relación con la prevención, la protección de las víctimas y la facilitación de su acceso a la justicia y a acciones jurídicas de reparación, el control del cumplimiento y la cooperación internacional.
5. El Protocolo de Palermo: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

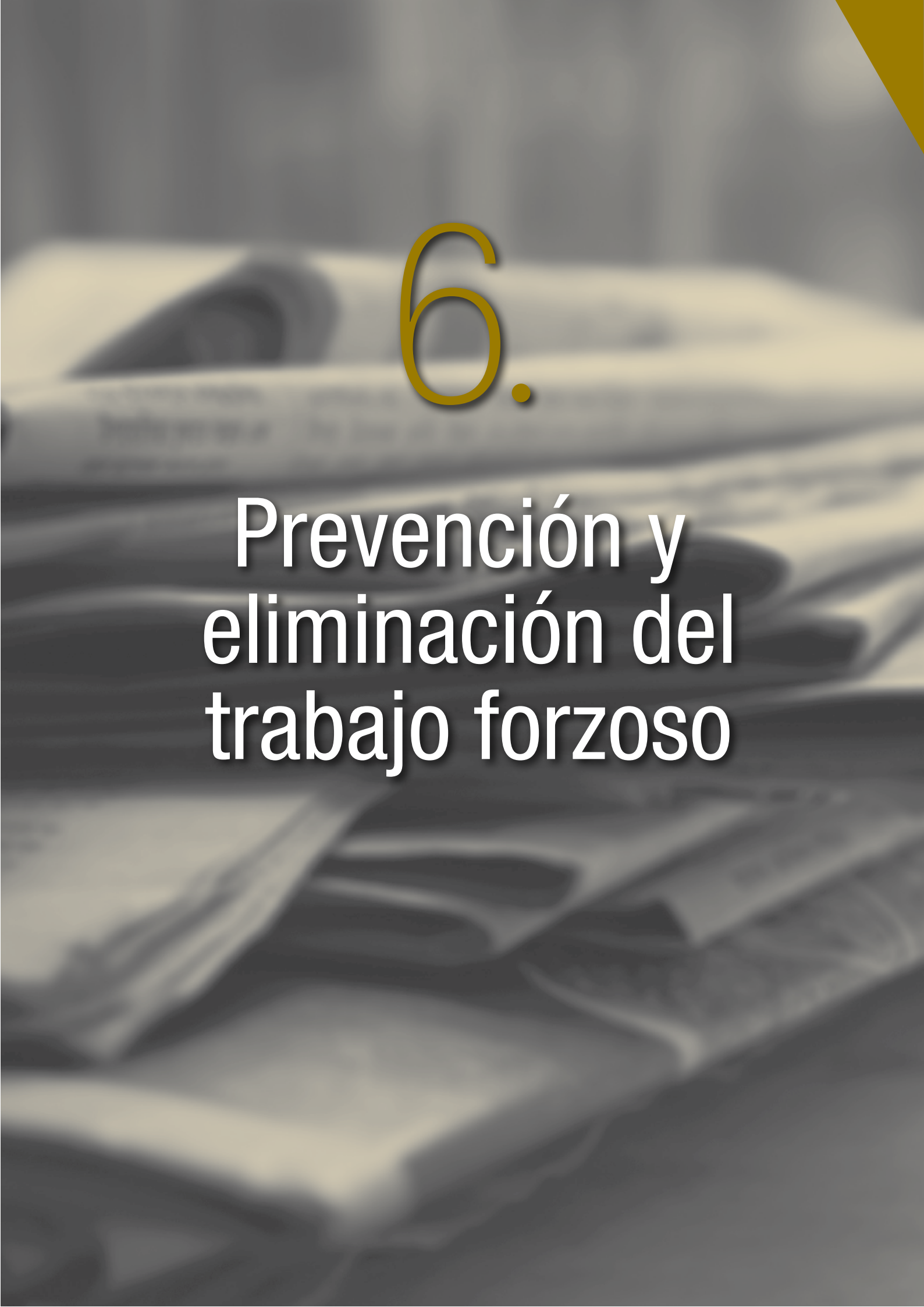
b. Normativa nacional

En Argentina, la mayoría de las normas están orientadas a la prevención y erradicación de la trata de personas, y en algunos aspectos se aplican de forma extensiva a los casos de trabajo forzoso. Tanto la trata de personas como el trabajo forzoso y otras modalidades análogas a la esclavitud constituyen delitos autónomos en el Código Penal.

Las principales normas que penalizan la trata de personas, el trabajo forzoso y otras formas análogas a la esclavitud incluyen:

1. Constitución Nacional: Art. 15. Prohíbe la esclavitud, y establece la libertad de los esclavos que ingresen en el territorio de la República.
2. Código Penal de la Nación: El Art.140 sanciona los delitos de reducción a la esclavitud o servidumbre, trabajos o servicios forzados y matrimonio forzado (conocidos como “delitos conexos a la trata”); y los Arts. 145 bis y ter sancionan la trata de personas con fines de explotación en su forma básica y agravada, respectivamente.

3. Ley de migraciones 25.871 (2003): Protege el derecho humano a migrar, los derechos de las personas migrantes y establece los delitos relativos al tráfico ilegal de personas.
4. Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas 26.364 (2008) y su modificatoria Ley 26.842 (2012): incorpora el delito de trata al Código Penal y establece las principales instituciones y herramientas para la lucha contra este delito.

The background of the slide is a grayscale, blurred image of a newspaper. A large, bold, yellow number '6.' is superimposed over the upper half of the image. The newspaper text is illegible due to the blur.

6.

Prevención y eliminación del trabajo forzoso

La estrategia de la OIT contra el trabajo forzoso se basa en su alianza mundial con las organizaciones de trabajadores y empleadores, la cual ha resultado en medidas concretas sobre el terreno, y acciones innovadoras para eliminar el trabajo forzoso de las cadenas de suministro globales.

De acuerdo al Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso, las acciones que deben implementar los países para su erradicación consisten en:

a. Medidas de prevención

- Educación e información destinadas a personas particularmente vulnerables, así como a empleadores y al público en general.
- Ampliación del ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento a todos los trabajadores y sectores de la economía.
- Protección de las personas contra posibles prácticas abusivas en el proceso de contratación.
- Apoyo a los sectores públicos y privados para que actúen con diligencia para evitar el trabajo forzoso en sus prácticas o cadenas de suministro.
- Acciones para abordar las causas que dan origen y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.

b. Medidas de protección

- Medidas eficaces para identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación.
- Proteger a las víctimas de posibles sanciones por las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer.

c. Acceso a la justicia y reparación

Velar porque las víctimas tengan acceso a las acciones jurídicas y de reparaciones apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores de ese delito.

d. Trata de personas

Las medidas adoptadas en virtud del Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Todos los países que han ratificado el Protocolo, como es el caso de Argentina, deben informar regularmente a OIT las medidas que toman en el marco de su aplicación.



7.

Políticas públicas y marco institucional en Argentina

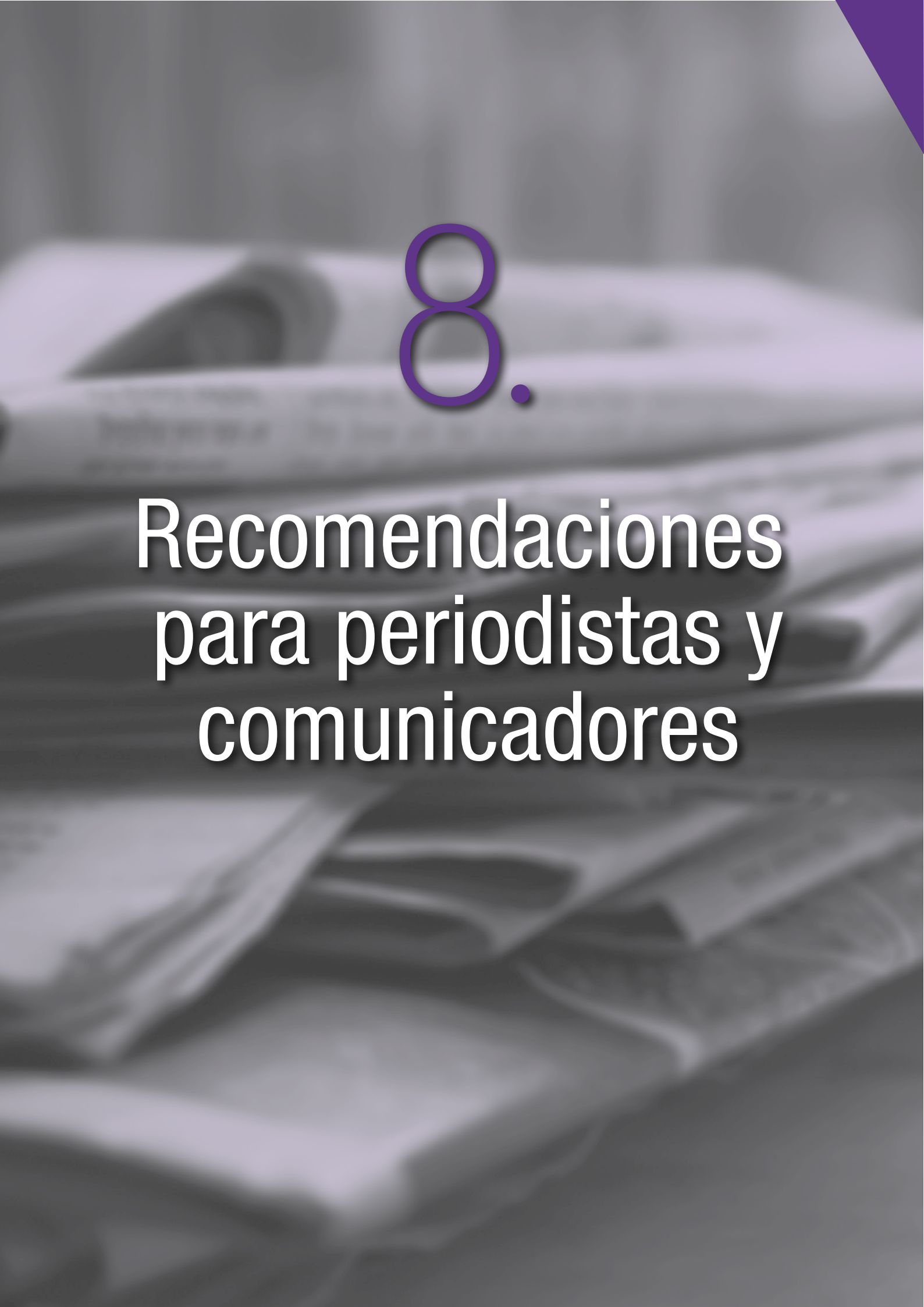
Las principales instituciones y herramientas del estado argentino para la prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas incluyen:

- **El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.** Es un órgano autónomo que se reúne periódicamente y cuenta con representación de diversas áreas del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, y del Poder Judicial, así como de las administraciones provinciales y de organizaciones no gubernamentales. Su propósito es constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de las temáticas relativas a la trata y la explotación laboral. Fue establecido por la ley 26.842 (2012), modificatoria de la Ley de Trata 26.364 (2008), y tiene competencia para diseñar políticas públicas, coordinar acciones locales e internacionales y promover la sanción de normativas. Su actuación es controlada por la Defensoría del Pueblo de la Nación, y debe presentar informes anuales al Congreso de la Nación. En agosto del 2018 el Consejo aprobó el Primer Plan Bianual de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y de Protección y Asistencia a las Víctimas 2018-2010.
- **El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.** También creado mediante ley 26.842, sus funciones incluyen el diseño y ejecución de un plan de acción para la lucha contra la trata y explotación de personas, así como diseñar y promover otras políticas públicas e instrumentos que contribuyan a prevenir y combatir estos delitos y asistir y proteger a las víctimas. Funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y articula las acciones desarrolladas por los Ministerios de Seguridad; Desarrollo Social; Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Trabajo.
- En el marco del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el **Programa nacional de rescate y acompañamiento de víctimas damnificadas por el delito de trata de personas** tiene a su cargo la asistencia psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas de la trata de personas, desde el rescate de los lugares de explotación hasta la declaración testimonial en la causa judicial. Este Programa trabaja de manera conjunta con fuerzas de seguridad federales especializadas en la prevención

y lucha contra la trata de personas dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación.

- Dentro del mismo programa, desde 2012 funciona la **línea telefónica 145**, con alcance nacional. Allí se reciben denuncias sobre posibles casos de trata de personas, las 24 horas, todos los días del año. Con la información que proveen esas denuncias, se realizan derivaciones a distintos organismos.
- En el marco del Ministerio de Seguridad de la Nación funciona el Sistema Federal de Información Criminal del delito de Trata de Personas (SISTRATA), ampliado en 2017 para incluir las actuaciones de las policías provinciales (SISTRATA Federal). Este instrumento tiene como objetivo consolidar la información cuantitativa y cualitativa que proviene de las intervenciones de las cuatro fuerzas federales acerca de la trata de personas y delito conexos.
- La Secretaría de Trabajo de la Nación tiene facultades de fiscalización en todo el territorio nacional junto con las autoridades laborales de las jurisdicciones locales (provinciales), en forma conjunta, coordinada o independiente. Los inspectores del trabajo muchas veces son el primer contacto con las víctimas de trabajo forzoso. Ante la detección de una posible situación de explotación, les compete dar aviso a las autoridades judiciales, articular con el Ministerio de Seguridad para dar intervención a las fuerzas de seguridad federales, y solicitar la intervención del Programa Nacional de Rescate.
- La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social brinda asistencia directa a las víctimas a través de la Red de Puntos Focales de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro del **Ministerio Público Fiscal**, en abril de 2013 se creó en el ámbito de la **Procuración General de la Nación la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)**. Tiene competencia para detectar e investigar la trata de personas y asistir a las fiscalías de todo el país en los procesos de trata de personas y delitos conexos. También asiste al Procurador General de la Nación en relación con la política del Ministerio Público para abordar estos delitos.



8.

Recomendaciones para periodistas y comunicadores

La difusión de información sobre trabajo forzoso y trata de personas es de suma importancia en la lucha para su prevención y erradicación. Sin embargo, las múltiples aristas del problema, y en especial la situación de vulneración de derechos en que se encuentran las personas víctimas de explotación, especialmente el riesgo a la integridad psíquica y/o física al que están expuestos, exige a periodistas y comunicadores un particular cuidado en el tratamiento del tema.

Es importante comprender el contexto cultural, económico y social en que se encuentran las poblaciones más vulnerables a estas nuevas formas de esclavitud. Evitar la estigmatización y dimensionar el riesgo que implica para las personas afectadas el contacto con un periodista o la difusión de datos o imágenes en la que puedan ser identificadas son algunos factores a tener en cuenta. A su vez, las graves secuelas que sufren quienes atravesaron esas vulneraciones, aun cuando ya no se encuentren bajo el control de empleadores o tratantes, ameritan evaluar y minimizar los posibles daños y/o afectaciones psíquicas derivados de la intervención periodística.

Sugerencias para el abordaje del trabajo forzoso y la trata de personas

- **CAPACITACIÓN Y CONSULTA A FUENTES ESPECIALIZADAS**

La complejidad de la temática y la vulnerabilidad de las personas que se encuentran bajo explotación forzada o atravesaron esa situación requieren especial cuidado en el proceso de investigación y en el tratamiento informativo. Se sugiere capacitación y/o actualización sobre la temática previa al abordaje informativo para considerar los riesgos y posibles daños de la difusión de información. En este mismo sentido es de crucial importancia la consulta a fuentes especializadas.

- **VISIBILIZAR LAS PROBLEMÁTICAS. SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN**

La presencia de los temas en la agenda pública, dimensionando la gravedad del problema, así como la difusión de medidas

de prevención, de poblaciones particularmente vulnerables, modos y contextos de captación en el caso de la trata de personas o indicadores de detección son contribuciones fundamentales por parte de los comunicadores. Se sugiere la difusión de información sobre organizaciones e instituciones donde denunciar y de ayuda y protección de las víctimas.

- **GARANTIZAR ENFOQUES QUE CONTRIBUYAN A LA REFLEXIÓN Y A CUESTIONAR MITOS Y ESTEREOTIPOS**

Presentar enfoques que promuevan el debate en la sociedad difundiendo cifras, e información certera sobre las causas, contribuye a rebatir mitos que dificultan la erradicación de estas formas de explotación, ya que impiden dimensionar su gravedad. Por ejemplo, la afirmación que sostiene que la esclavitud moderna pertenece al pasado es posible de cuestionar presentando datos actualizados sobre su magnitud. Por el contrario, los enfoques sensacionalistas contribuyen a la estigmatización.

- **DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA**

La difusión de los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado para la erradicación del trabajo forzoso y de la trata de personas así como las normas vigentes en el orden local y las responsabilidades de los distintos actores contribuyen a delimitar la problemática y su presencia en la agenda pública. La difusión de los derechos laborales de las personas, en especial orientada a grupos particularmente vulnerables ayuda a la prevención.

- **DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**

Es importante presentar a la sociedad distintas experiencias con resultados positivos en la prevención, identificación de víctimas, protección y reparación. La difusión de buenas prácticas realizadas por el Estado, los empleadores, sindicatos y organizaciones sociales dinamiza el accionar de nuevos actores y refuerza el compromiso, ya que permite visualizar una salida al problema.

- **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, INTIMIDAD, DIGNIDAD, PROPIA IMAGEN**

Se recomienda especial cuidado en la difusión de datos o imágenes que posibiliten la identificación directa o indirecta de quienes atraviesan la situación de explotación, aun cuando la publicación sea consentida por las personas a que refiere ya que en algunos casos las secuelas de las experiencias atravesadas no permiten dimensionar el riesgo. Para mayor seguridad de las personas, el periodista deberá consultar a organizaciones referentes y considerar posibles daños y nuevas vulneraciones de derechos. Esta prevención será necesaria también en caso que la persona ya no se encuentre bajo el control del empleador, muy especialmente si la información refiere a víctimas de trata de personas.

- **INCLUIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Tanto en la cobertura de la temática de trabajo forzoso como en el caso de la trata de personas es importante considerar la perspectiva de género. Indagar y proporcionar perspectivas críticas acerca de las condiciones sociales y culturales que aumentan el riesgo de ser víctimas de esta problemática, así como el cuidado las modalidades de abordaje permiten desarmar estereotipos y orientar las acciones hacia la resolución de la problemática.

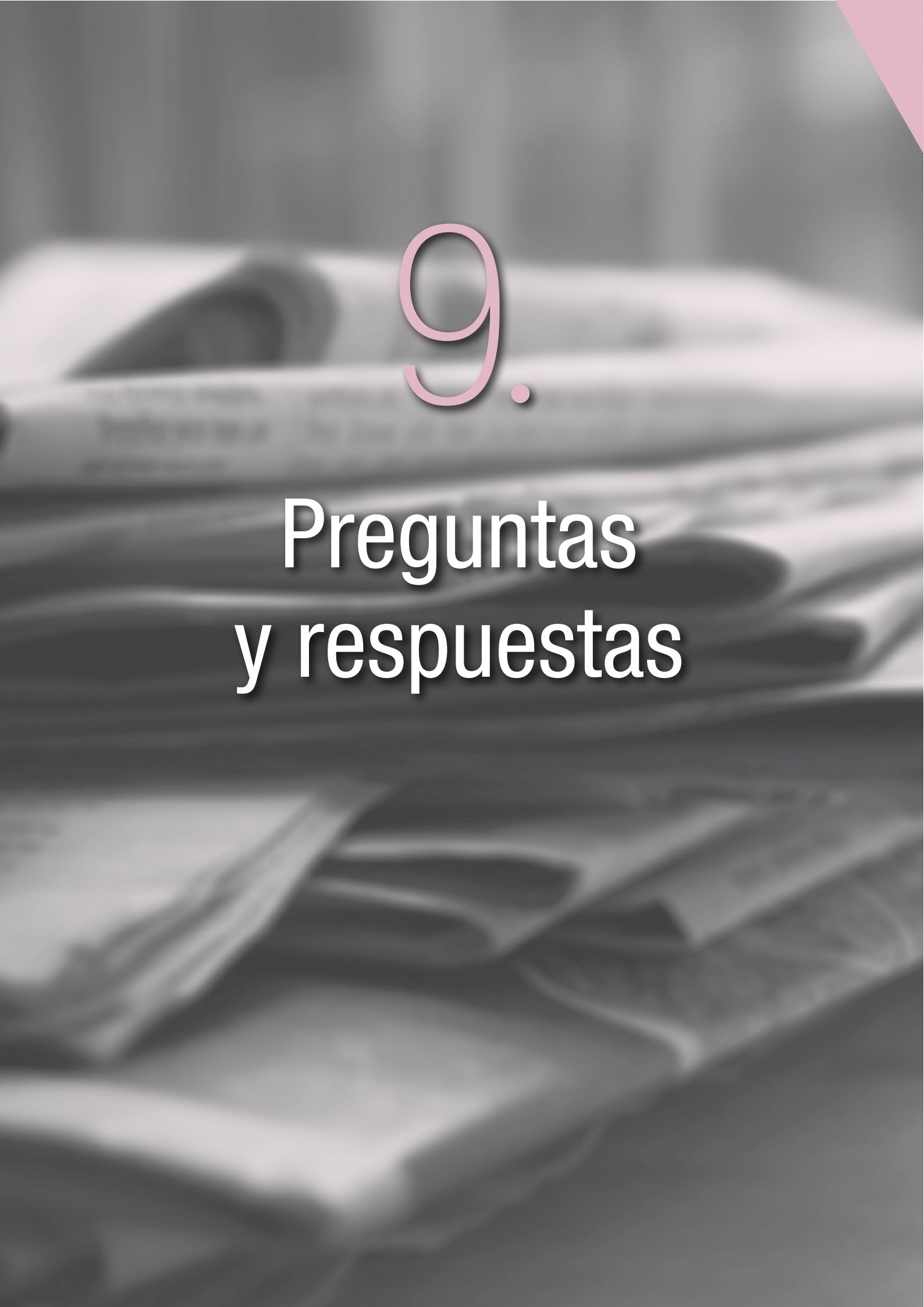
Cuidados y evaluación de riesgos en las entrevistas

La realización de entrevistas requiere considerar un conjunto de precauciones durante todo el proceso de producción de información: en el acercamiento al lugar y a la persona, durante el encuentro, y referidas al tipo de preguntas y repreguntas que se dirigen a las personas víctimas de una situación de explotación. También en relación con los daños que pueda ocasionar la difusión del material ya producido. Todos los recaudos deberán extremarse en caso de entrevistas a niños, niñas y/o adolescentes.

La situación de mayor seguridad, y que arrojará información más fidedigna será muy probablemente la entrevista a quienes ya no se encuentren bajo el control de sus empleadores.

En cualquier caso, se recomienda atender las siguientes indicaciones:

- Informarse sobre los riesgos asociados con la problemática en general y con el caso individual antes de iniciar la entrevista;
- Escuchar y respetar la evaluación de cada persona acerca de su situación de riesgo;
- Garantizar la reserva de la identidad a lo largo de todo el proceso de producción y realización de la entrevista;
- Disponer de una escucha sin prejuicios sobre las experiencias vividas por la persona entrevistada antes, durante o después de la situación de explotación;
- Preparar y disponer de información para poder proveer acerca de recursos, servicios y programas de apoyo existentes.



9.

Preguntas y respuestas

¿EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS SÓLO EXISTEN EN PAÍSES EN DESARROLLO?

Estos modos de explotación, incluidos en la usual denominación esclavitud moderna, están presentes en todo el mundo.

¿LA MAYORÍA DE LOS CASOS DE TRABAJO FORZOSO CONSTITUYEN EXPLOTACIÓN SEXUAL?

No. El mayor número de víctimas trabajan en otras actividades tales como agricultura, pesca, construcción, manufactura, minería, servicios y trabajo doméstico. A escala mundial, aproximadamente una de cada cinco es víctima de la explotación sexual. Según las últimas estimaciones mundiales, existen 24,9 millones de víctimas de trabajo forzoso, de las cuales 4,8 fueron víctimas de explotación sexual.

¿EL PROBLEMA ES CULTURAL O ESTÁ RELACIONADO CON EL DINERO?

El trabajo forzoso y la trata de personas generan enormes ganancias, y esas ganancias son significativamente más altas en los países desarrollados. La OIT (2014) estima las ganancias ilegales que derivan del trabajo forzoso ascienden a 150 mil millones de dólares anuales.

¿QUÉ GRUPOS POBLACIONALES SON MÁS VULNERABLES AL TRABAJO FORZOSO Y A LA TRATA DE PERSONAS?

Cualquier persona puede ser víctima de estos modos de explotación. Sin embargo aumenta el riesgo la vulnerabilidad por situación social o económica, la condición migratoria, el género (mujer) especialmente en el caso de trata de personas con fines de explotación sexual, y la edad (niños, niñas y adolescentes).

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO FORZOSO Y EL TRABAJO INFANTIL?

Los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del trabajo forzoso, están dentro de las denominadas peores formas del trabajo infantil.

¿CUÁL ES EL COMPROMISO ASUMIDO POR ARGENTINA EN RELACIÓN CON LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS?

Argentina ratificó los instrumentos internacionales que obligan a implementar medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso y la trata de personas. A su vez, adecuó su normativa y creó en los últimos años, diversas instituciones para desarrollar acciones de prevención, detección, reparación y apoyo a las víctimas en línea con los compromisos asumidos.

¿QUÉ PUEDE HACER UN PERIODISTA EN RELACIÓN CON EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS?

La difusión de información adecuada y precisa sobre trabajo forzoso y trata de personas es de suma importancia en la lucha para su prevención y erradicación. A su vez, la delicada situación que atraviesan o atravesaron las víctimas de estos fenómenos requieren un muy especial cuidado tanto en el proceso de producción de información así como en relación con la difusión. Es muy importante en este sentido que los comunicadores se informen sobre el tema y atiendan las recomendaciones específicas de cobertura.



© Organización Internacional del Trabajo, 2018.

Este resumen no constituye un documento oficial de la Organización Internacional del Trabajo. Las opiniones expresadas no reflejan necesariamente el punto de vista de la OIT. Las denominaciones utilizadas no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la OIT sobre la situación jurídica de ningún país, área o territorio, ni sobre sus autoridades o sobre la delimitación de sus fronteras. La referencia a nombres de empresas y de productos y procesos comerciales no implica que la OIT los apoye, y el hecho de no mencionar una empresa, un producto o un proceso comercial concretos no denota desaprobación.

Este texto puede reproducirse libremente mencionando la fuente.

Oficina de País de la OIT para la Argentina

Correo: buenosaires@ilo.org

Tel. +54 11 4393-7076

Para más información, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/buenosaires

